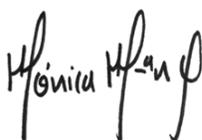


**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00259** de CECILIA GONZALEZ TORRES y OTROS contra AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y OTROS, informando que las demandadas allegaron contestación a la demanda dentro del término legal y que obra renuncia de poder allegada por el apoderado de la UAESP. Sírvase proveer.

Por 

**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial, revisados los escritos presentados por los apoderados de las demandadas **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. – E.A.A.B.** y **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que los mismos fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Avizora este despacho que revisado el escrito de contestación presentado en término oportuno por el apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -**

**UAESP**, se evidencia que se allegó sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere al apoderado de la accionada en el siguiente sentido:

1. Deberá anexar la prueba “2 2.3.-Reclamación Administrativa radicada el 04 de marzo de 2021 bajo el número 20217000097902 del 4 de marzo de 2021”, toda vez que no fue allegada con la contestación de la demanda.

Así mismo, se observa que la **E.A.A.B.**, en la contestación de la demanda formuló la excepción previa de “Falta de reclamación administrativa e inepta demanda por falta de los requisitos formales -ostensible falta de legitimación por pasiva”, por lo que se procederá conforme a lo dispuesto por los arts. 100 y 101 del C.G.P. corriendo traslado al demandante, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuera el caso subsane los defectos anotados.

Seguidamente, en lo atinente al llamamiento en garantía efectuado por la **E.A.A.B.** (Arch. 035 fls. 35 a 36), verificado lo esgrimido por esa entidad, así como del análisis de las pólizas de seguro N° 64-44-101001629, N° 64-45-1010056993 y N° 64-40101003084 (Arch. 038), se encuentran reunidos los presupuestos del art. 64 del C.G.P., y en consecuencia se ADMITIRÁ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. Así mismo, se requerirá a la E.A.A.B., para que proceda a efectuar el trámite de notificación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos de Ley, corriéndole traslado de la demanda, subsanación, anexos y del llamamiento en garantía.

En lo que se refiere a la renuncia de poder presentada por el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, el Dr. VICTOR MANUEL ACEVEDO AMÉZQUITA (Arch. 050) este Despacho se revelará de

pronunciamiento, esto teniendo en cuenta que el togado no ha sido reconocido con dicha calidad en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

**SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las sociedades **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP** y **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor ANDRES LEON ALBARRACIN, para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ, para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada E.A.A.B. en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor MAURICIO ROA PINZÓN, para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

**SEXTO: ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, presentado por la incoada E.A.A.B.

**REQUIÉRASE** a esta última para que efectúe el trámite de notificación correspondiente. El traslado a la llamada es por el término de diez días.

**SÉPTIMO: CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora de las excepciones previas de: *“FALTA DE RECLAMACION ADMINISTRATIVA e INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES -OSTENSIBLE FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA”*, propuestas por la incoada **E.A.A.B.**; por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

Mng

<p><b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 102 FIJADO HOY 11 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> Por <b>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO</b> Secretaria</p>
---